



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

##### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2011, del Servicio Público de Empleo, por la que se designan, con carácter permanente, los miembros de la Mesa de Contratación del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.*

Visto el expediente tramitado para la designación con carácter permanente de los miembros de la Mesa de Contratación de del Servicio Público de Empleo, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Único.*—Por el Servicio Económico-Administrativo se eleva propuesta de resolución en orden a designar con carácter permanente los miembros de la Mesa de Contratación del Servicio Público de Empleo.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 161.1, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

Asimismo, en el párrafo siguiente dicho artículo se precisa que la Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

*Segundo.*—En el artículo 39 de Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias se establece que "En el ámbito de cada Consejería se constituirá una Mesa de Contratación integrada por un Presidente, designado por el titular de aquélla, y por los siguientes vocales: el Jefe del Servicio o funcionario designado por éste, un Letrado del Servicio Jurídico del Principado y el Interventor General del Principado de Asturias o un Interventor Delegado. Actuará de Secretario un funcionario de los servicios administrativos de la Consejería."

*Tercero.*—En virtud del artículo 25.4 de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, el Director-Gerente del Servicio Público de Empleo es el órgano de contratación del organismo, previa autorización de su Presidente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

#### RESUELVO

*Primero.*—Designar, con carácter permanente, como miembros de la Mesa de Contratación del Servicio Público de Empleo, a las siguientes personas:

- Presidente/a:  
El titular de la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo, pudiendo ser sustituido por la persona titular de la Jefatura Servicio Económico-Administrativo, o en su caso, por persona titular de Jefatura de Servicio adscrito al Servicio Público de Empleo.
- Vocales:
  - La persona titular de la Sección de Régimen Jurídico y Contratación, o en su caso, por persona titular de Jefatura de Servicio adscrito al Servicio Público de Empleo con Licenciatura en Derecho.
  - El Interventor/a General del Principado de Asturias, o un Interventor/a Delegado/a.
  - La persona titular de la Jefatura del Servicio proponente de la contratación o funcionario/a designado por aquélla.



- Secretario/a:
  - La persona titular de la Jefatura Servicio Económico-Administrativo, pudiendo ser sustituido por un funcionario adscrito a dicho Servicio.

*Segundo.*—Cuando así lo aconseje el objeto de los contratos a celebrar, podrán proponerse cuantos asesores técnicos se consideren necesarios. Dichos asesores no tendrán la condición de miembros de la Mesa de Contratación.

*Tercero.*—Dejar sin efecto la Resolución de 1 de febrero de 2010, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se crea la Mesa de Contratación del Servicio Público de Empleo y se designa con carácter permanente a sus miembros (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de marzo de 2010), rectificada por Resolución publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 10 de diciembre de 2010.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2011.—El Director Gerente del Servicio Público de Empleo.—Cód. 2011-20107.